CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN N° 268 /2014

En Buenos Aires, a los 27 días del mes de agosto del año dos mil catorce, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación "Dr. Lino E. Palacio", con la Presidencia del Dr. Alejandro Sánchez Freytes, los señores consejeros presentes, y

VISTO:

El expediente N° 272/2011, caratulado "Cámara Federal de Casación Penal (Sala II)- remite copias en causa 8568 'Sibilla Alberto'", del que

RESULTA:

I. El 13 de diciembre de 2011, la Sala II de la Excma. Cámara Federal de Casación Penal resolvió remitir a éste Consejo de la Magistratura los antecedentes de la causa nro. 8568, caratulada "Sibilla, Alberto J. s/ recurso de casación".

En esa causa judicial, el 12 de julio de 2007 resultó condenado el Sr. Alberto Sibilla a la pena de tres años y tres meses de prisión. Ante esta resolución, la defensa interpone un recurso de casación que fue rechazado por unanimidad el 13 de diciembre de 2011. Sin embargo, se señala que la causa resultó sorteada a la Vocalía nro. 13 de la Cámara Federal de Casación Penal y se encontraba en condiciones de dictar sentencia el día 6 de diciembre de 2007. Agregan que una cuestión análoga ya fue tratada por la Sala II en su anterior integración y que el Sr. Sibilla se encontraba privado de la libertad (fs.1/8).

II. El 4 de octubre de 2012, el magistrado Luis García realizó su descargo en los términos del art. 11 del Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación. (fs.33/41).

En primer lugar, aclaró que el recurso de casación interpuesto por la defensa del Sr. Sibilla fue sorteado y

USO OFICIAL

recibido el 10 de septiembre de 2007 en la Sala II de la Cámara Nacional de Casación Penal, pero en ese momento, la Vocalía nro. 13 no integraba dicha Sala. En el 2007, la Sala II estaba integrada por los jueces Pedro David (Vocalía nro. 7), Juan Fégoli (Vocalía nro. 5) y Gustavo Mitchell (Vocalía nro. 12). Sin embargo, el 10 de septiembre de 2007, la Vocalía nro. 5 había dejado de pertenecer a la Sala II porque el entonces Juez Bisordi había renunciado a la Presidencia de la Cámara Nacional de Casación Penal. Por ende, la Sala II quedó parcialmente desintegrada y hasta el 4 de diciembre de 2007 no hubo una decisión formal de Superintendencia que resolviera tal cuestión. Recién mediante la resolución nro. 342/2007 se designó a partir del 1 de febrero y hasta el 1 de mayo al Juez Fégoli para subrogar la vacante de la Sala II. En esa fecha puede considerarse que la Vocalía nro. 13 comenzó a integrar la Sala II, sin embargo desde el 11 de septiembre de 2007 al 1 de febrero de 2008 se encontraba vacante por la jubilación de la Jueza Berraz de Vidal. A partir del 1 de febrero de 2008 y hasta el 1 de mayo de 2008, el Juez Fégoli se hizo cargo de subrogar en la Vocalía nro. 13 de manera simultánea con el ejercicio de la Presidencia de la Cámara.

Recién el 14 de mayo de 2008, se designó al Juez Luis García como subrogante en la Vocalía nro. 13 por la Acordada nro. 3/08. Expresó que "se presentó una situación adicional y extraordinario. Hasta el dictado de la Acordada n° 3/08 el personal asignado a la Vocalía n° 13, que había estado vacante por la renuncia de la jueza Berraz de Vidal desde el 20 de abril de 2007, no tuvo ningún contacto ni conocimiento del acervo de causas pendientes de la Vocalía n° 5, ni de las que ingresaron y se asignaron a la 'vocalía vacante' (en rigor Vocalía n° 13), pues la transferencia del personal de esa vocalía se hizo efectiva a partir del dictado de la citada Acordada. En otros términos, la Vocalía recibió un cúmulo de causas de cuya naturaleza y estado no sólo no tenía conocimiento el suscripto al asumir el cargo, sino que tampoco lo

tenían los funcionarios y empleados que acababan de ser transferidos a la Sala II" (fs. 35).

A continuación, señaló que el recurso de la defensa no estaba en condiciones de recibir sentencia el 6 de diciembre de 2007, porque había sido mantenido recién el 12 de septiembre de 2007, los autos fueron puestos en Secretaría el 23 de octubre de 2007, la defensa amplió los fundamentos de su recurso y el fiscalía presentó su memorial el 30 de noviembre de 2007. La audiencia en los términos del art. 468 del Código Procesal Penal de la Nación fue celebrada el 10 de noviembre de 2011, por lo que sólo a partir de la fecha de la audiencia estuvieron los autos en condiciones de recibir sentencia.

USO OFICIAL

Explicó que el extenso plazo para la fijación de la audiencia en los términos del art. 468 se explica porque el Sr. Sibilla no se encontraba detenido en relación con la causa por la cual había sido condenado (fue resuelta su excarcelación el 29 de diciembre de 2008) y no se había planteado expresamente ningún pedido de pronto despacho. Agregó que no era decisivo para dar prioridad la circunstancia de que el planteo defensivo no sea novedoso.

Remarcó que recién se produjeron presentaciones solicitando el pronto despacho después que cesó en su subrogancia (27 de septiembre de 2011).

Finalmente, hizo una detallada descripción de la situación de recarga extraordinaria de trabajo en la Cámara Nacional de Casación Penal al momento de asumir como magistrado subrogante en la Vocalía nro. 13.

CONSIDERANDO:

1°) Que la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal decidió remitir su resolución en la causa nro. 8568 por el tiempo transcurrido para resolver el recurso de casación del abogado defensor del Sr. Sibilla. Este planteo recursivo ingresó a la Cámara Nacional de Casación Penal el 10 de septiembre de 2007 y recién fue resuelto el 13 de diciembre de 2011, o sea, que el trámite se extendió por más de 4 años.

El Juez Luis García estuvo a cargo como magistrado subrogante de la Vocalía nro. 13 durante el período del 14 de mayo de 2008 al 27 de septiembre de 2011, o sea, durante más de 3 años y comprendiendo gran parte del tiempo del trámite del planteo recursivo presentado por el abogado defensor del Sr. Sibilla.

2°) Que el descargo del magistrado Luis García señaló que durante gran parte del trámite recursivo la persona imputada no se encontraba privada de la libertad y cuando estuvo a cargo de la subrogancia en la Vocalía nro. 13 no hubo presentaciones de pronto despacho.

3°) Que más allá que resulta exigible a los magistrados la celeridad en el trámite de las causas penales en aras de salvaguardar la garantía de duración razonable del proceso penal, se advierte que en este caso no existe un obrar del magistrado Luis García que justifique un reproche disciplinario teniendo en cuenta las explicaciones de su descargo.

4°) Que en definitiva, no se advierte que el magistrado Luis García haya incurrido en faltas disciplinarias o en causales de remoción correspondiendo la desestimación de la denuncia. Es en virtud de lo precedentemente expuesto que se concluye que en las presentes actuaciones no existen conductas que pudieran constituir faltas de carácter disciplinario en los términos del art. 14, apartado A, de la ley 24.937 (t.o. por decreto 816/99) y sus modificatorias 24.939, 26.080 y 26.855, como tampoco es posible comprobar indicios de hechos que alcanzaran a implicar supuesto alguno que constituya causal de mal desempeño (cfr. Lo establecido por los arts. 53 y 114 de la Constitución Nacional).

Por ello y de conformidad con el Dictamen 89/2014 de la Comisión de Disciplina y Acusación,

SE RESUELVE:

Desestimar la denuncia formulada contra Luis Mario García, integrante del Excmo. Tribunal Oral en lo Criminal N°9.

Regístrese, notifíquese y archívese.

ALEJANDRO SANCHEZ FREYTES
PRESIDENTE
DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

Firmado ante mí, que doy fe.

MARIA SUSANA BERTERREIX
SECRETARIA GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL